INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de Agosto de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00045-00**, impetrada por la señora **SANDRA TORRES AMAYA** identificada con C.C No 52.361.014 a través de apoderado judicial Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **BANCO PICHINCHA,** informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **25-08-2020**, a las 11:02 a.m.
SIRVASE PROVEER.

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por la señora **SANDRA TORRES AMAYA** identificada con C.C No 52.361.014 a través de apoderado judicial **Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **BANCO PICHINCHA**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental **HABEAS DATA Y PETICION**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO PICHINCHA.**

2. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción.

3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

4. Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente acción constitucional, al **Dr. JHONNY LANDINEZ MERCADO** en nombre y representación de la accionante señora **SANDRA TORRES AMAYA.**

5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480ea7e3bfdd356eb29d091ef652a4009c565a9781ba77f316603b8c554ca899**
Documento generado en 25/08/2020 08:51:02 p.m.